



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y
COMERCIAL FEDERAL - SALA FERIA A

Causa nº 2525/2024 “A.B.S. y otro s/ OSDE s/amparo/sumarísimo valor cuota EMP-DNU 70/23”. Juzgado nº 1. Secretaría nº 2.

Buenos Aires, 5 de enero de 2026.

VISTO: el pedido de habilitación de la Feria Judicial formulado por la parte actora el 3 de enero de 2026 ante la denuncia de incumplimiento de la medida cautelar dictada, y

CONSIDERANDO:

I.- Elevadas que fueron las actuaciones digitales ante la Sala II el 25 de noviembre de 2025, la parte actora solicitó la habilitación de la feria a fin de que se intimara a la demandada al cumplimiento de la medida cautelar dictada el 1 de marzo de 2024 (ver escrito del 3 de enero de 2026). Fundó su petición en que, al concurrir a la sesión de fisioterapia indicada por su médico traumatólogo, se le informó que carecía de cobertura médica asistencial.

II.- Planteado así el asunto, se debe recordar que la actuación de los tribunales durante feria judicial corresponde en forma excepcional sólo para asuntos que no admiten demora –art. 4º del Reglamento para la Justicia Nacional- en los que la falta de resguardo o de una medida especial, en un momento determinado, puede causar un mal irreparable por el transcurso del tiempo. La habilitación de la feria queda así restringida a aquellos supuestos en que la urgencia invocada se encuentre debidamente acreditada, y en tal sentido no es suficiente el hecho de que la cuestión a decidir guarde relación con medidas cautelares (conf. esta Cámara, Sala de feria, causas 17.617/96 del 16.1.97 y 4.352/99 del 25.1.00 y sus citas de doctrina y jurisprudencia, entre otras).

Las particularidades descriptas, a criterio del Tribunal, justifican la habilitación de la Feria Judicial a fin de remitir las actuaciones al juzgado de turno pues la situación generada podría comprometer el derecho a la salud de un menor con discapacidad, que tiene raigambre constitucional (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; art. 25, inc. 1 de la Declaración de Derechos Humanos; art. 12, inc. 2, ap. d. del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales).



Por las consideraciones expuestas, el Tribunal **RESUELVE**:
Habilitar la feria y remitir las actuaciones digitales al juzgado de turno a sus efectos.

Regístrese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

